



RESOLUCIÓN GGI-DE-RE N° 00067 DE 2015
(27 de Octubre de 2015)

“Por la cual se establecen los plazos, el contenido, y las características de la información de las retenciones en la fuente que deben suministrar las personas naturales y/o jurídicas, contribuyentes y agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Barranquilla”

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, el jefe de la administración tributaria distrital, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarias para el debido control de los tributos Distritales.

Que el Artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, establece que la solicitud de información se formulará mediante resolución de la Dirección de la Administración Tributaria Distrital, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, y los plazos para su entrega.

Que el Artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, establece que la Gerencia de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes y podrá utilizar para tal fin la plataforma electrónica de las declaraciones tributarias, para solicitar a los declarantes la información.

Que para realizar un efectivo control tributario y efectuar cruces de información, estudios y análisis sobre el comportamiento de los contribuyentes, se requiere contar con información detallada de las retenciones que practicaron los agentes retenedores y las



retenciones que les practicaron a los contribuyentes a título del impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el incumplimiento o cumplimiento tardío o inconsistente en el suministro, por medio magnético, de la información exógena solicitada por vía general, acarrea para el sujeto obligado la sanción prevista en el Artículo 271 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Obligación de suministrar información solicitada por vía general. Las personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio y que hayan obtenido en el año gravable 2014 ingresos brutos superiores a 68.015 UVT, deberán presentar ante la Gerencia de Gestión de Ingresos en los términos y condiciones que se establecen, la información contenida en la presente resolución.

Parágrafo. No estarán obligados a suministrar la información solicitada por vía general, los contribuyentes o agentes retenedores que durante el año 2015, no les hayan practicado retención alguna los agentes retenedores, y que a su vez no hayan practicado a terceros, retenciones a título del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Información sobre retenciones practicadas por los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio. Los agentes de retención de que trata el Artículo 343 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, que durante el año gravable 2015 hubieren practicado retenciones en la fuente por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla por concepto de impuesto de Industria y Comercio, deberán suministrar la siguiente información, en relación con los sujetos de retención y las operaciones sobre las cuales practicó las retenciones en la fuente:

- Número de documento de identificación
- Apellidos y nombres o razón social
- Concepto por el cual se aplicó la retención
- Base de la retención
- Tarifa aplicada a la retención
- Valor retenido



- Año gravable
- Período gravable
- Ciudad de consignación

ARTÍCULO TERCERO: Información sobre retenciones que le practicaron a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio. Los contribuyentes a quienes durante el año gravable 2015, les hubieren practicado retenciones por concepto de impuesto de Industria y Comercio por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, deberán suministrar la siguiente información, en relación con los agentes de retención y las operaciones sobre las cuales les fueran aplicadas retenciones en la fuente:

- Número de documento de identificación
- Apellidos y nombres o razón social
- Concepto por el cual le fue aplicada la retención
- Base de la retención
- Tarifa que le fue aplicada a la retención
- Valor que le retuvieron
- Año gravable
- Período gravable
- Ciudad de consignación

ARTÍCULO CUARTO. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practicaron retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante el año gravable 2015; deberán suministrar respecto de cada periodo la siguiente información, en relación al sujeto y la operación sobre la cual se practicó la retención.

- Número de documento de identificación
- Apellidos y nombres o razón social
- Concepto por el cual se aplica la retención
- Base de retención
- Tarifa aplicada
- Valor retenido
- Año gravable



- Período gravable
- Ciudad de consignación

ARTÍCULO QUINTO. Plazo para presentar la información exógena. La entrega de la información a que se refiere los Artículos segundo, tercero y cuarto de la presente Resolución, deberá ser suministrada en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT o número de Identificación tributaria:

ULTIMO DIGITO DEL NIT	FECHA DE ENTREGA DE INFORMACION
0	Abril 4 de 2016
9	Abril 5 de 2016
8	Abril 6 de 2016
7	Abril 7 de 2016
6	Abril 8 de 2016
5	Abril 11 de 2016
4	Abril 12 de 2016
3	Abril 13 de 2016
2	Abril 14 de 2016
1	Abril 15 de 2016

ARTÍCULO SEXTO. Sitio y forma de presentación de la información. La información a que se refiere la presente resolución deberá presentarse únicamente por medio electrónico a través de la página Web de la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, www.barranquilla.gov.co, en el link que se habilitará y comunicará oportunamente para tal fin.

Parágrafo Primero. Los obligados a suministrar la información en medio electrónico de que trata la presente resolución, deberán autenticarse con su respectivo usuario y contraseña de identificación en el sitio web habilitado por la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en el link dispuesto para tal fin.

Los contribuyentes o agentes retenedores que a la fecha de expedición de la presente resolución no cuenten con usuario y contraseña, deberán realizar el proceso de registro a través de la página Web de la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en el link dispuesto para ello.

Parágrafo Segundo. La Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía Distrital, emitirá una certificación de entrega que incluirá fecha y hora de recibo y el número de recepción o radicación de la información exógena suministrada.



ARTÍCULO SEPTIMO. Estructura y formato del archivo con información exógena. El formato del texto del archivo cumplirá con las siguientes características:

- Formato UTF-8 con campos individuales separados por el caracter ~ (código decimal:126). Ningún campo debe contener el separador "~" ni venir en blanco.
- Las líneas del archivo deben ir separadas por los caracteres CR LF (UTF-8 dec 13 y dec 10, respectivamente)

La estructura del archivo deberá incluir las siguientes líneas:

- Línea de control (código "C") con datos de control del archivo que se envía.
- Línea de identificación del contribuyente (código "I") con datos de identificación del contribuyente que envía la información.
- Cero o más líneas (código "RP") con datos de las retenciones practicadas por el contribuyente. Debe incluirse una línea por cada retención practicada. Si no practicó retenciones, no debe incluirse ninguna línea con el código "RP"
- Cero o más líneas (código "RD") con datos de las retenciones practicadas por el contribuyente. Debe incluirse una línea por cada retención que le practicaron al contribuyente. Si no le practicaron retenciones, no debe incluirse ninguna línea con el código "RD".

ARTÍCULO OCTAVO. Estructura del registro de control. El registro de control del archivo tendrá los siguientes datos:

CAMPO	TIPO	DESCRIPCIÓN
"C"	A	Código de identificación del registro, sin comillas.
VERSIÓN	A	Año corriente seguido de "-1"
CANTIDAD DE REGISTROS	N	Número de registros generados (líneas) incluyendo la línea "C"
SUMA DE RETENCIONES PRACTICADAS	N	Suma de los valores que retuvo
SUMA DE RETENCIONES QUE LE PRACTICARON	N	Suma de los valores que le retuvieron

ARTÍCULO NOVENO. Estructura del registro de identificación. El registro de identificación que deberán enviar los obligados a suministrar la información descrita en la presente resolución, deberá contener los siguientes datos de identificación.

CAMPO	TIPO	DESCRIPCIÓN
"I"	A	Código de identificación del registro, sin comillas.
AÑO GRAVABLE DE DECLARACIÓN DE ICA	N	Año a que corresponde la información reportada.



CAMPO	TIPO	DESCRIPCIÓN
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	A	Nombre o razón social del obligado a suministrar la información.
TIPO DE DOCUMENTO	A	Tipo de documento de identificación del obligado a suministrar la información. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: C.C.: Cédula de ciudadanía C.E.: Cédula de extranjería T.I.: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria
NÚMERO DE DOCUMENTO	N	Número de identificación del obligado a suministrar la información. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
DÍGITO DE VERIFICACIÓN	N	Número del dígito de verificación
TIPO DE RESPONSABLE	A	Tipo de responsable que suministra la información. Sólo puede corresponder a una de las siguientes opciones: Agente retenedor Gran contribuyente Régimen común

ARTÍCULO DECIMO. Estructura del registro que contiene las retenciones practicadas: Los contribuyentes y agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado retenciones en la fuente por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2015, deberán suministrar la información solicitada con las siguientes especificaciones, en relación con los sujetos y las operaciones sobre las cuales practicó retenciones.

CAMPO	TIPO	DESCRIPCIÓN
"RP"	A	Código de identificación del registro, sin comillas.
NÚMERO DE DOCUMENTO	N	Número de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
DÍGITO DE VERIFICACIÓN	N	Dígito de verificación asignado por la DIAN
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	A	Nombre o razón social del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio.
CONCEPTO POR EL CUAL LE FUE APLICADA LA RETENCIÓN	A	Concepto por el cual se aplica la retención. Sólo puede tener uno de las siguientes opciones de sistemas de retenciones: Compras Servicios Venta con tarjetas débito y crédito



CAMPO	TIPO	DESCRIPCIÓN
BASE DE LA RETENCIÓN	N	Monto Base de la retención practicada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
TARIFA APLICADA A LA RETENCIÓN	N	Tarifa de retención aplicada. Máximo dos enteros y un decimal, separados por punto.
VALOR QUE RETUVO	N	Valor del monto que se retuvo efectivamente al sujeto de retención por periodo mensual o bimestral según corresponda al tipo de contribuyente. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
AÑO GRAVABLE	N	Año a que corresponde la información reportada.
PERIODO GRAVABLE	A	Periodo a que corresponde la operación reportada. Puede ser mensual para los grandes contribuyentes y para los agentes retenedores, o bimestral para los contribuyentes que pertenecen al régimen común.
CIUDAD DE CONSIGNACIÓN	A	Ciudad en donde se realizaron las retenciones practicadas, la cual debe corresponder a las realizadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Estructura del registro de las retenciones que le practicaron a los contribuyentes: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes le hubieren practicado retenciones en la fuente por concepto de impuesto de Industria y Comercio por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla durante el año gravable 2015, deberán suministrar la siguiente información, en relación al agente retenedor que le practicó la retención, de la siguiente manera:

CAMPO	TIPO	DESCRIPCIÓN
"RD"	A	Código de identificación del registro, sin comillas.
NÚMERO DE DOCUMENTO	N	Número de identificación del agente de retención que le practicó la retención del impuesto de industria y comercio. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
DÍGITO DE VERIFICACIÓN	N	Dígito de verificación asignado por la DIAN
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	A	Nombre o razón social del agente retenedor que le practicó la retención del impuesto de industria y comercio.
CONCEPTO POR EL CUAL LE FUE APLICADA LA RETENCIÓN	A	Concepto por el cual se aplicó la retención. Sólo puede tener uno de los siguientes opciones de sistemas de retenciones: Compras Servicios Sistema de tarjetas débito y crédito



CAMPO	TIPO	DESCRIPCIÓN
BASE DE LA RETENCIÓN	N	Monto Base de la retención que le practicaron. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
TARIFA QUE LE FUE APLICADA LA RETENCIÓN	N	Tarifa de retención que le aplicaron. Máximo dos enteros y dos decimales, separados por punto.
VALOR QUE LE RETUVIERON	N	Valor del monto que se le retuvieron efectivamente por periodo mensual o bimestral según corresponda al tipo de contribuyente o agente retenedor. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
AÑO GRAVABLE	N	Año a que corresponde la información reportada.
PERIODO GRAVABLE	A	Periodo a que corresponde la información reportada. Puede ser mensual para los grandes contribuyentes y para los agentes retenedores, o bimestral para los contribuyentes que pertenecen al régimen común.
CIUDAD DE CONSIGNACIÓN	A	Ciudad en donde le practicaron las retenciones, la cual debe corresponder a las efectuadas y consignadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Estructura del registro de las retenciones que practicaron por medio del sistema de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla durante el año gravable 2015; deberán suministrar respecto de cada período, la siguiente información en relación al sujeto y la operación sobre la cual se practicó la retención, de la siguiente manera:

CAMPO	TIPO	DESCRIPCION
NUMERO DE DOCUMENTO	N	Número de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
DÍGITO DE VERIFICACIÓN	N	Dígito de verificación asignado por la DIAN
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	A	Nombre o razón social del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio.



CAMPO	TIPO	DESCRIPCION
CONCEPTO POR EL CUAL SE LE APLICA LA RETENCION	A	Concepto por el cual se aplicó la retención. Sólo puede tener la tercera opción de sistemas de retenciones de tarjetas débito y crédito: Compras Servicios Sistema de tarjetas débito y crédito
BASE DE RETENCIÓN	N	Monto Base de la retención practicada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
TARIFA APLICADA	N	Tarifa de retención aplicada. Máximo dos enteros y dos decimales, separados por punto.
VALOR RETENIDO	N	Valor del monto que se retuvo efectivamente al sujeto de retención por periodo mensual o bimestral según corresponda al tipo de contribuyente. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
AÑO GRAVABLE	N	Año a que corresponde la información reportada.
PERIODO GRAVABLE	A	Periodo a que corresponde la información reportada. Puede ser mensual para los grandes contribuyentes y para los agentes retenedores, o bimestral para los contribuyentes que pertenecen al régimen común.
CIUDAD DE CONSIGNACIÓN	A	Ciudad en donde se practicaron las retenciones, la cual debe corresponder a las efectuadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Sanciones. Las personas naturales o jurídicas y entidades obligadas a suministrar información tributaria prevista en la presente Resolución, que no suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción prevista en el Artículo 271 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011 y modificado por el Artículo vigésimo segundo del Acuerdo 033 de 2013.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2015

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE

Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda